

Nota a Despacho. Popayán, 16 de febrero 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial, y mediante comunicación remitida al correo institucional y que se le pone de presente ha solicitado el retiro de la demanda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 190

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00033-00**
Demandante: **JUAN PABLO CORREA LEON**
Demandados: **ELEICY TRUJILLO CUYATO**

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita al despacho el RETIRO de la demanda que nos ocupa, petición a la que se accederá por cuanto ella se atempera a lo consagrado en el art. 92 del C.G.P.

***"Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda de DISOLUCION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial, por el señor JUAN PABLO CORREA LEON en contra de la señora ELEICY TRUJILLO CUYATO.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1e2c14b6b1d667dfba11d211ba548057d62acf0062508dbe097836675f5be1**

Documento generado en 16/02/2023 11:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 26 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023